



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

El siguiente,

### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Exposición de Motivos**

Nuestro país atraviesa en la actualidad uno de sus momentos más críticos desde el punto de vista económico como resultado de las terribles consecuencias de las sanciones económicas, que de manera ilegal y brutal nos impone el gobierno de los EEUU. No hay un solo problema económico o social de nuestro país que no esté determinado, fundamentalmente, por los impactos del bloqueo.

El agotamiento del modelo rentista, instalado en el país desde comienzos del siglo XX, ha agudizado aún más la situación económica nacional.

En este contexto, la búsqueda de fórmulas que estimulen el desarrollo económico se ubica en el primer punto de la agenda política nacional.

Nuestras líneas estratégicas de desarrollo contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria 2019-2025 y la Ley Antibloqueo, apuntan al despliegue productivo diversificado sustentado en una economía mixta bajo la rectoría del Estado y estimulando la inversión productiva privada para superar los impactos del bloqueo económico impuesto en Washington.



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

De tal manera que el desarrollo de las fuerzas productivas es la principal tarea del país para garantizar estabilidad en todos los aspectos de la vida nacional. Para ello, la estrategia de desarrollo se debe fundamentar en la inversión productiva, la diversificación económica, el aumento de la productividad, la industrialización, el fomento de las exportaciones no tradicionales. Este nuevo modelo está llamado a convertirse en el fundamento de una nación moderna capaz de brindar creciente bienestar a la población, justicia social y participación democrática.

Precisamente, en este marco se encuentran las Zonas Económicas Especiales (ZEE), que son espacios territoriales para la atracción de inversiones productivas nacionales y extranjeras a partir de estímulos económicos (fiscales, financieros y aduanales), confianza seguridad jurídica y políticas económicas coherentes, todo lo cual exige un sólido marco legal e instituciones eficientes, libres de burocratismo.

Las ZEE están llamadas a constituir motores de desarrollo que incrementen la actividad manufacturera y las exportaciones, modernicen tecnológicamente la economía y desplieguen cadenas productivas.

Tenemos que hacer el mayor esfuerzo posible a los fines de acercar las ZEE a los Distritos Motores y los parques industriales, diseminados a lo largo del país, a través del encadenamiento productivo a los fines de aprovechar internamente al máximo los efectos multiplicadores del desarrollo de estos territorios.

Además del avance productivo, las ZEE generan un conjunto de resultados sociales positivos muy importantes como la creación de empleo y la generación de ingresos para el país, todo ello sin descuidar el tema ambiental. De tal manera que



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

más allá de la actual coyuntura, las Zonas Económicas Especiales son pivotes esenciales para el nuevo modelo productivo nacional.

Actualmente en el mundo, las ZEE son responsables de un elevado porcentaje de la actividad industrial y un porcentaje mucho mayor de las exportaciones en el mundo. Las ZEE constituyen factores de gran relevancia en el desarrollo económico de las naciones de mayor dinamismo del planeta como, por ejemplo, China, Vietnam, Corea del Sur, por solo mencionar a tres de las más importantes.

En nuestro caso, estamos obligados a aprovechar las principales ventajas comparativas del país para integrarnos más estrechamente a la región latinoamericana y caribeña, así como a las regiones económicamente más dinámicas del planeta, aprovechando su dinamismo tecnológico y los beneficios del intercambio comercial. Tenemos que tomar en consideración estos factores del mundo actual dominado por la creciente internacionalización económica para lograr el desarrollo integral de la nación, obviamente, sin descuidar muchos otros factores que se desprenden de las condiciones internas del país.

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y administración de las Zonas Económicas Especiales, sus áreas de desarrollo, encadenamientos productivos, proyectos de desarrollo, estímulos



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

económicos, institucionalidad de aprobación de proyectos, órgano de control y coordinación, beneficios económicos, seguimiento y evaluación.

### **Ámbito de aplicación**

**Artículo 2.** Esta ley es aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunales, nacionales y extranjeras, que participen en los proyectos de desarrollo, planes de inversión y encadenamientos productivos que conforman las Zonas Económicas Especiales.

### **Principios**

**Artículo 3.** Esta ley se rige por los principios de soberanía económica, seguridad jurídica, justicia social, desarrollo regional, internacionalización, desarrollo humano integral, factibilidad económica, equilibrio económico, sostenibilidad fiscal y externa, sustentabilidad ambiental, planificación pública, eficiencia administrativa, productividad, complementariedad, corresponsabilidad, honestidad, transparencia y solidaridad.

### **Definiciones**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

1. Zonas Económicas Especiales: Delimitación geográfica que cuenta con un régimen socioeconómico especial y extraordinario, destinado al desarrollo de actividades económicas de inversión pública, privada, mixta y comunal, en cuyas poligonales se ejecutan proyectos de desarrollo de actividades sectoriales específicas que responden a los más altos intereses de la Patria, cuya producción local impacta favorablemente en el desarrollo socio productivo del país con beneficios a escala subregional.
2. Áreas de desarrollo: Ámbitos geográficos que, dentro de las Zonas Económicas Especiales, conforman los polos productivos, las cuales podrán incluir el desarrollo de parques industriales.



3. Polos productivos: Espacios geográficos donde se asientan las actividades y las inversiones económicas que conforman las Áreas de desarrollo que regula esta ley, las cuales estarán delimitadas por medio de un sistema de coordenadas, proyectos de desarrollo y planes de inversión.
4. Encadenamiento productivo: conjunto de operaciones planificadas de transformación de factores o insumos en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico en el que varias empresas deciden interactuar para dicho fin.
5. Proyectos de desarrollo: Diseño de organización y delimitación de las actividades que, de acuerdo con la naturaleza de la inversión y la especialidad sectorial de las potencialidades productivas, son establecidas por el Presidente o Presidenta de la República en el Decreto de Creación, para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.
6. Planes de inversión: Conjunto de proyectos que compilados y aprobados por el Centro Internacional de Inversión Productiva –CIIP- y organizados y articulados sistémicamente por la Administración General de las Zonas Económicas Especiales, presentan los requisitos de desempeño aplicables a dichos proyectos y guían su articulación.
7. Proyectos de inversión: Propuesta de participación diseñada, delimitada y presentada por el inversor nacional o extranjero, público, privado, mixto o comunal ante el Centro Internacional de Inversión Productiva –CIIP-, mediante la cual propone su oferta de inversión y postula su perfil empresarial para desarrollar una o varias de las actividades productivas establecidas en esta ley como sectores priorizados.
8. Estímulos fiscales, tributarios, financieros y de otra índole: Conjunto de garantías y beneficios que ofrece la República Bolivariana de Venezuela a los sectores públicos, privados, mixtos o de otra naturaleza, que participan como



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

inversionistas productivos en las Zonas Económicas Especiales y sus respectivas Áreas de Desarrollo previstas en esta ley.

9. Valor agregado venezolano: la diferencia entre la suma del valor de mercado de los insumos y materias primas importadas a lo largo de la cadena de producción de un bien o servicio y su precio de venta. Para dicho análisis de precios no se considerará acumulación de origen de ningún país distinto de la República Bolivariana de Venezuela, ni se considerará nacional un insumo o materia prima por aplicación de transformación sustantiva. Se considerará alto valor agregado venezolano cuando la proporción entre el valor agregado venezolano y el precio de venta de un producto, alcance al menos el sesenta por ciento (60%) o superior al que ya se produce en la República, el mayor de los dos.
10. Acumulación de Origen: Hace referencia a la posibilidad de que en la determinación de origen de un bien como venezolano, contabilice la producción realizada fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Devolución automática: es la devolución que realizará el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria a favor de los inversionistas autorizados para operar dentro de las zonas económicas especiales, beneficiados de los diferentes estímulos fiscales y aduaneros establecidos en la presente Ley.

**Tipos de Zonas Económicas Especiales**

**Artículo 5.** Las Zonas Económicas Especiales se organizan y definen de acuerdo a la disponibilidad de recursos naturales, sus capacidades productivas instaladas, las condiciones regionales, sociales e históricas, su ubicación geográfica, pudiendo ser entre otras las mencionadas a continuación:



- a) **Zona Económica Especial para el Fomento de Exportaciones:** Creadas para promover exportación de bienes, especialmente manufacturados, y servicios, incluidos los turísticos.
- b) **Zonas para la Sustitución Selectiva de Importaciones:** Creadas para promover la sustitución bienes y servicios que se importan al país, a través de la producción de los mismos en el territorio nacional. Los bienes y servicios a producirse en estas zonas serán exclusivamente de Alto Valor Agregado Venezolano. No se podrán crear zonas de este tipo para el comercio de bienes finales importados o de bienes nacionales que no sean de Alto Valor Agregado Venezolano.
- c) **Zonas Económicas Especiales para el Desarrollo Tecnológico:** Orientadas al despliegue de cadenas productivas e inversiones intensivas con un alto componente tecnológico, especialmente, tecnologías de punta. Los bienes y servicios a producirse en estas zonas serán exclusivamente de Alto Valor Agregado Venezolano. No se podrán crear zonas de este tipo para comercio de bienes finales importados o de bienes nacionales que no sean de Alto Valor Agregado Venezolano.

### **Propósito y fines**

**Artículo 6.** A través del fomento ordenado de las inversiones nacionales y extranjeras, las Zonas Económicas Especiales tienen como propósito contribuir al desarrollo integral de la nación definido en el Plan de la Patria, Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en términos del despliegue de las fuerzas productivas sobre la base de la sustitución selectiva de importaciones, la industrialización del país, el fomento y diversificación de las exportaciones, la creación de nuevas fuentes de trabajo digno, la generación de riqueza en función de la justicia social, el desarrollo de cadenas productivas, todo ello en sintonía con la sustentabilidad ambiental de los procesos productivos. Aprovechando todas las potencialidades de la economía nacional, pero especialmente sus ventajas



competitivas, se persigue, la generación comercial de nuevas divisas, la transferencia tecnológica y la integración financiera internacional, con lo que se estimulará la diversificación económica del país con el fortalecimiento de las cadenas productivas existentes y el surgimiento de nuevas cadenas de producción. Esto servirá de base para transitar de la economía rentista a un modelo de economía productiva y diversificada.

## **CAPÍTULO II**

### **ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

#### **Creación**

**Artículo 7.** La creación de las Zonas Económicas Especiales es una potestad exclusiva del Presidente o Presidenta de la República, quien las establecerá mediante Decreto, para lo cual solicitará los estudios pertinentes de los Ministerios con competencia en las materias según el tipo de zona económica. En este sentido, las Zonas Económicas Especiales establecidas en esta ley pueden tomar varias formas, reemplazando a los regímenes existentes de Puertos Libres, Zonas Libres y Zonas Francas.

El Ejecutivo Nacional en aras de impulsar el efectivo desarrollo de las actividades económicas, la expansión de la producción nacional, la industrialización del país, el fomento y diversificación de las exportaciones, podrá crear Zonas Económicas Especiales modelo, las cuales podrán ser replicadas en función de su evaluación.

#### **Ámbito de creación**

**Artículo 8.** Las Zonas Económicas Especiales se decretarán en los territorios de la República de acuerdo a las siguientes características, entre otras:

1. Posición geoeconómica privilegiada que garantice la conexión marítima, fluvial, terrestre y aérea con los mercados internacionales.





**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

2. Importante concentración de recursos naturales que permitan su transformación en procesos industriales para la exportación y el mercado doméstico.
3. Condiciones geográficas y económicas que favorezcan la integración de procesos productivos por parte de empresas extranjeras.
4. Existencia de parques industriales que faciliten la construcción de cadenas productivas dentro de las Zonas Económicas Especiales o eslabonadas con éstas.
5. Presencia de infraestructura económica y servicios de alta calidad para el desarrollo productivo.

**Decreto de Creación**

**Artículo 9.** El decreto presidencial de creación de las Zonas Económicas Especiales deberá señalar:

1. La conveniencia de su creación respaldada por los estudios de los Ministerios del Poder Popular con competencia en la materia.
2. Los proyectos de desarrollo de las actividades a ejecutar.
3. El plan de inversión pública, privada, mixta, de carácter nacional o extranjera que corresponda.
4. La ubicación geográfica y sus coordenadas.
5. El plan de desarrollo a ser ejecutado en armonía con los planes de desarrollo territoriales y sectoriales.

**Evaluación de las Zonas Económicas Especiales**

**Artículo 10.** La creación de las Zonas Económicas Especiales será evaluada por la Oficina Nacional de Zonas Económicas Especiales al menos una vez al año, con la finalidad de medir su efectivo desempeño.



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

### **Revocatoria por incumplimiento**

**Artículo 11.** Cuando de la evaluación realizada por la Oficina Nacional de Zonas Económicas Especiales resultare el incumplimiento del objeto para la cual fue creada la Zona Económica Especial, así como su operatividad eficiente, se procederá a la revocatoria correspondiente al Decreto de creación de la misma.

Así mismo, serán revocadas las autorizaciones para operar dentro de las Zonas Económicas Especiales aprobadas por el Centro Internacional de Inversión Productiva a favor de los inversionistas nacionales y extranjeros por causa del incumplimiento injustificado en el desarrollo de los proyectos de inversión.

### **Prohibición de espacios comerciales para arbitraje regulatorio en materia tributaria**

**Artículo 12.** Se prohíbe crear espacios comerciales dentro del ámbito geográfico de las Zonas Económicas Especiales, cuyo fin sea disponer de un espacio comercial para aplicar beneficios de esta ley a la venta de bienes suntuarios o bienes y servicios importados a ser nacionalizados.

### **Sectores**

**Artículo 13.** Los proyectos de desarrollo diseñados para las inversiones públicas, privadas, mixtas, nacionales y extranjeras, que tengan lugar dentro de las Zonas Económicas Especiales y sus respectivas Áreas de Desarrollo, corresponderán a los siguientes sectores priorizados:

1. Exportación o sustitución selectiva de importaciones en:
  - a. Productos agrícolas, agroindustriales y pesqueros.
  - b. Manufactura.
  - c. Turismo receptivo y recreación.
  - d. Forestal.
2. Tecnologías y procesos tecnológicos con alto Valor Agregado Venezolano.



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

3. Energía, hidrocarburos y sus derivados.
4. Energías alternativas.
5. Comercio electrónico y fortalecimiento de la pequeña, mediana y micro empresa.

### **Elementos y etapa de estudio de los Proyectos de Desarrollo**

**Artículo 14.** Los proyectos de desarrollo de las Zonas Económicas Especiales deberán encontrarse en al menos en la etapa de perfil, y contener entre otros los elementos indicados a continuación:

1. Localización geográfica.
2. Análisis de la situación actual o diagnóstico.
3. Antecedentes.
4. Justificación.
5. Proyectos relacionados y/o complementarios.
6. Objetivos.
7. Metas.
8. Actividades.
9. Cronograma valorado de actividades.
10. Duración del proyecto y vida útil.
11. Beneficios calendarizados a obtenerse.
12. Financiamiento del proyecto.
13. Análisis económico y financiero del proyecto: valor actual neto (VAN), tasa interna de retorno (TIR), tiempo de recuperación de las inversiones iniciales, participación del Estado en los ingresos brutos y netos.
14. Análisis del impacto ambiental.
15. Indicadores de resultados, cualitativos y cuantitativos.
16. Los demás elementos establecidos por el Ejecutivo Nacional.



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

### **CAPÍTULO III**

## **ÓRGANOS DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

### **Oficina Nacional de las Zonas Económicas Especiales**

**Artículo 15.** La promoción, supervisión y coordinación de las Zonas Económicas Especiales, corresponderá a la Oficina Nacional de las Zonas Económicas Especiales, la cual cumplirá las competencias establecidas en esta ley. Este es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República, y estará a cargo de un Administradora o Administrador General.

### **Mecanismos de coordinación, seguimiento y promoción**

**Artículo 16.** La Oficina Nacional de las Zonas Económicas Especiales tiene a su cargo el ejercicio de coordinación, seguimiento y promoción que garanticen el funcionamiento dinámico de las Zonas Económicas Especiales.

Asimismo, es el encargado de velar por la eficiencia, transparencia y eficacia de las inversiones y de los instrumentos operativos, comerciales, administrativos, financieros, comunicacionales, de planificación y presupuesto, y de gestión socioeconómica que aseguren el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás resoluciones, directrices, lineamientos, políticas, normas y procedimientos relacionados con las Zonas Económicas Especiales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás organismos del Estado.

### **Competencias de la Oficina Nacional**

**Artículo 17.** La Oficina Nacional de las Zonas Económicas Especiales, ejerce, entre otras, las siguientes competencias:



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

1. Coordinar sus planes de acción con las diferentes autoridades públicas nacionales y locales.
2. Promover la Zona Económica Especial.
3. Coordinar con los organismos respectivos el funcionamiento adecuado de los servicios públicos.
4. Garantizar la sinergia entre proyectos a probarse por parte del Centro Internacional de Inversión Productiva.
5. Realizar el seguimiento y evaluación del desempeño de las Zonas.
6. Las demás que le establezca el Ejecutivo Nacional.

**Competencias del Centro Internacional  
de Inversión Productiva**

**Artículo 18.** El Centro Internacional de Inversión Productiva ejerce, entre otras, las siguientes competencias:

1. Establecer condiciones, requisitos técnicos o procedimientos para la presentación, estudio y evaluación de los proyectos de inversión.
2. Evaluar y aprobar los proyectos de inversión que sean presentados por los inversionistas nacionales y extranjeros.
3. Certificar a los inversionistas nacionales y extranjeros para operar en las Zonas Económicas Especiales.
4. Coordinar las facilidades y simplificación de los procedimientos administrativos.
5. Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados dentro de las zonas.
6. Las demás que le establezca el Ejecutivo Nacional.



## **CAPÍTULO IV**

### **PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

#### **Estímulos fiscales y aduaneros**

**Artículo 19.** Los inversionistas públicos, privados, mixtos, nacionales o extranjeros, autorizados para operar en las Zonas Económicas Especiales, deben suscribir ante el Centro Internacional de Inversión Productiva un convenio de inversión.

En dicho instrumento se estipularán los diferentes estímulos fiscales, tributarios y financieros aplicables al proyecto específico, previo informe favorable del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, entre los mencionados a continuación:

1. La importación de bienes, equipos, herramientas y materiales para el desarrollo de proyectos productivos podrán tener la devolución automática, total o parcial del impuesto de importación, por un período de hasta diez (10) años, dependiendo de las necesidades específicas del proyecto.
2. Las personas jurídicas establecidas en las Zonas Económicas Especiales, podrán ser beneficiarias de devolución automática, total o parcial del Impuesto sobre la Renta (ISLR) en función del avance y la naturaleza de los proyectos de inversión, por un período de hasta diez (10) años.
3. Las personas jurídicas establecidas en las Zonas Económicas Especiales, podrán ser beneficiarias de devolución automática, total o parcial del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en función del avance y la naturaleza de los proyectos de inversión, por un período de hasta diez(10) años.
4. Podrán estar exentos de los regímenes legales aplicables para importación y exportación, todos aquellos insumos, materias primas y bienes de capital



destinados a la producción de bienes y servicios para exportación o reexportación de las Empresas autorizadas a operar en las Zonas Económicas Especiales.

5. La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, podrá establecer otras facilidades o incentivos adicionales para las Zonas Económicas Especiales, garantizando que cada renuncia fiscal sea compensado con el respectivo ingreso.

### **Excepción**

**Artículo 20.** Quedan excluidos del beneficio señalado en el anterior artículo, los bienes cuya importación sean ajenas a los proyectos de inversión, así como los que se encuentren prohibidos por las leyes de la República o reservados al Ejecutivo Nacional.

### **Ventanilla única**

**Artículo 21.** La gestión de los trámites requeridos por las autoridades competentes para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de las mercancías o medios necesarios para el desarrollo productivo de las actividades señaladas en esta ley para las Zonas Económicas Especiales, serán realizados a través del Sistema integrado de Ventanilla Única, a cargo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio Exterior, la cual tendrá por finalidad simplificar, unificar y automatizar los trámites que involucren la construcción, desarrollo, operacionalización, administración, certificación y realización de las actividades productivas previstas en esta ley.

### **Régimen tarifario**

**Artículo 22.** Las mercancías que procedan de las Zonas Económicas Especiales, así como los bienes, sus partes y accesorios procedentes del exterior, que sean nacionalizados para su consumo interno, estarán sometidas al régimen general



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

establecido en el arancel de aduanas vigente a la fecha del registro de la respectiva declaración de aduanas.

Queda exceptuado, lo relativo a la nacionalización de mercancías procedentes de regímenes aduaneros especiales o de perfeccionamiento.

### **Beneficiarios de los estímulos fiscales y tributarios**

**Artículo 23.** A los efectos de esta ley, se consideran beneficiarios las personas jurídicas creadas exclusivamente para desarrollar los proyectos de inversión establecidos para las Zonas Económicas Especiales y certificadas por el Centro Internacional de Inversión Productiva, que hayan suscrito el respectivo Convenio de Inversión y cumplan con las normas legales correspondientes a la regulación de las inversiones productivas.

### **Autorización de operaciones para el transporte multimodal**

**Artículo 24.** Por las potencialidades de las Zonas Económicas Especiales, se podrá instalar un sistema de transporte multimodal con zona de carga y descarga preferencial de mercancía.

### **Sistema cambiario**

**Artículo 25.** La actividad económica en las Zonas Económicas Especiales contará con un régimen cambiario basado en la libre convertibilidad de las divisas, dinero electrónico y criptomonedas. Funcionarán las casas de cambios de dinero fiduciario y de criptomoneda requeridas para la evaluación estable de la actividad económica.

### **Régimen Verde**

**Artículo 26.** Los proyectos de desarrollo que se ejecuten en las Zonas Económicas Especiales, que incluyan aspectos referentes a la transición energética y la





**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Comisión Permanente de Economía,**  
**Finanzas y Desarrollo Nacional**

mitigación del cambio climático, tendrán una deducción adicional del Impuesto sobre la Renta (ISLR), cuando este avance signifique una ventaja económica para el estado venezolano, debiendo contar con el aval técnico de los Ministerios del Poder Popular con competencias en materia del ecosocialismo, y de economía y finanzas.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Las Zonas Económicas Especiales creadas con antelación a la presente Ley serán evaluadas por la Oficina Nacional de Zonas Económicas Especiales, por el Centro Internacional de Inversión Productiva y por los órganos con competencia en la materia, para ajustar su régimen de organización, administración y funcionamiento según lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.